Nota DNC N° 5858/2022

Asunción, 20 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	411.761
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SUMINISTRO DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA
Entidad	Compañía Paraguaya de Comunicaciones
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. **Tratándose de una Sociedad Anónima con participación accionaria mayoritaria del Estado, se observa la omisión de la presentación de la constancia emitida por la DGCP (sobre la presentación de sus respectivos informes correspondiente al mes anterior)**

   Recordamos a la convocante que deberá remitir la constancia mencionada para la segunda etapa de la adjudicación de lo contrario no podrá ser publicado hasta que se subsane la mencionada omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: abarua